

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, seis de mayo de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo con acción mixta de menor cuantía del señor **MANUEL ANTONIO CORTÉS RUBIO** contra el señor **JUAN GABRIEL ARAQUE GÓNGORA**.

Radicación 2020 – 029 –

Auto interlocutorio Nro. 072

Tema: Ordena continuar la ejecución.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Proferir decisión definitiva dentro de la presente actuación que ordene continuar con la ejecución.

II. ANTECEDENTES.

Por auto del 17 de marzo de 2020 (fls. 10 y 11 C. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en favor del señor **MANUEL ANTONIO CORTÉS RUBIO** y en contra del señor **JUAN GABRIEL ARAQUE GÓNGORA**, por \$ 47'000.000.00 de capital, más intereses moratorios.

El ejecutado **JUÁN GABRIEL ARAQUE GÓNGORA**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el 10 de marzo de 2021, (fl. 16 C. 1), término durante el cual guardó silencio.

III.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La acción promovida por el ejecutante, tiende al pago de una cantidad líquida de dinero, cuyo derecho se encuentra incorporado en la primera copia de la escritura pública Nro. 397 del 15 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios, que se acompaña con la demanda.

En el auto de mandamiento ejecutivo se dio la orden al ejecutado de pagar una suma líquida de dinero, lo que debía realizar dentro del término de los cinco días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso y no lo hizo, sin que se encuentre probado el pago dentro de este proceso, hasta la fecha.

Notificado personalmente el accionado, no propuso ninguna excepción y por lo tanto, se debe ordenar continuar con la ejecución en la forma indicada en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso promovido por el señor MANUEL ANTONIO CORTÉS RUBIO contra el señor JUAN GABRIEL ARAQUE GÓNGORA.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: En la forma indicada en el Numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, se **autoriza** a las partes para que cualquiera de ellas presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense. (Art. 365 C.G.P.).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho la suma de \$
1.000.000 =

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.